

Proyecto sobre la Rendición de Cuentas en Estados Unidos por los crímenes cometidos durante la “Guerra contra el Terrorismo”

Noviembre de 2009  
[USAccountability@ictj.org](mailto:USAccountability@ictj.org)

Este documento presenta de manera resumida las conclusiones y recomendaciones más importantes de un informe más extenso que lleva el mismo título y que se encuentra disponible, en inglés, en [www.ictj.org](http://www.ictj.org)

## Investigando y penalizando los abusos cometidos contra prisioneros en las operaciones antiterroristas de Estados Unidos

Después del 11 de septiembre de 2001, las políticas antiterroristas de Estados Unidos autorizaron y promovieron la violación sistemática de los estándares mínimos establecidos en materia de derechos humanos por los sistemas jurídicos nacional e internacional. Los principales responsables de estos crímenes no han sido juzgados. Estas políticas y acciones, contrarias a los valores democráticos más fundamentales, perjudicaron la posición del país en el mundo y dañaron de forma irreparable a muchas personas. En distintos centros de detención ubicados en Afganistán, Irak y la Bahía de Guantánamo, así como en las prisiones secretas de la Agencia Central de Inteligencia Americana (CIA, por sus siglas en inglés), se cometieron abusos contra los prisioneros. Estas violaciones humillaron y degradaron a los detenidos, les arrebataron su orientación básica en el mundo y, en un número importante de casos, acabaron en sus muertes.

El 24 de agosto de 2009, el secretario de justicia de Estados Unidos, Eric Holder, anunció que designaría al fiscal Federal Adjunto, John Durham, para llevar a cabo una investigación preliminar sobre la posibilidad de que durante los interrogatorios realizados a algunos detenidos por fuera del país se hubieran violado las leyes federales. Esta indagación debía servir para recopilar hechos y determinar si era necesario realizar una investigación en profundidad. Si bien este paso es limitado, se trata, sin lugar a dudas, de una medida especialmente bienvenida en un tema en el que, hasta la fecha, ha habido un fracaso importante en términos de rendición de cuentas y establecimiento de responsabilidades. Todo esto, además, a pesar de las continuas revelaciones que documentan que, en efecto, fueron cometidos ciertos crímenes.

**Una cantidad importante de documentación indica que un conjunto de serios abusos de naturaleza similar tuvieron lugar en los distintos centros de detención de Estados Unidos, entre ellos Guantánamo, las prisiones de la CIA y las cárceles de Irak y Afganistán.** Algunos informes que recogen las investigaciones llevadas a cabo por el gobierno de Estados Unidos proporcionan evidencia suficiente sobre la comisión de estos abusos. A estas investigaciones se suman otras realizadas por ONG, académicos y periodistas, todas ellas basadas en entrevistas con detenidos, ex carceleros e interrogadores, quienes conocieron de primera mano los incidentes ocurridos y las prácticas empleadas. Los informes sobre las prácticas usadas en estos lugares revelan patrones similares de abusos contra los detenidos, tanto físicos como psicológicos, perpetrados por personal militar, agentes de la CIA y contratistas de seguridad. Los prisioneros fueron engrillados en posiciones de estrés físico, incluyendo la suspensión desde los brazos; recibieron patadas y puñetazos; fueron abofeteados, golpeados salvajemente, lanzados de manera violenta contra las paredes, y asfixiados. Diferentes técnicas o prácticas fueron empleadas de manera habitual durante la detención y los interrogatorios, a veces incluso de forma combinada.

Investigando y penalizando los abusos cometidos contra prisioneros en las operaciones antiterroristas de Estados Unidos

### El Proyecto sobre la rendición de cuentas en EE.UU

El Proyecto sobre la Rendición de Cuentas en Estados Unidos propone políticas realistas para abordar las violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos provocadas por las operaciones antiterroristas llevadas a cabo por Estados Unidos después de septiembre de 2001. El proyecto tiene como objetivo informar y persuadir a los profesionales legales, a los actores políticos y al público en general sobre la importancia y la posibilidad de promover medidas de responsabilización en relación con los graves abusos cometidos en el pasado. Más información, disponible en inglés, en: <http://www.ictj.org/en/where/region2/2260.html>

Algunas de las técnicas empleadas incluyen la desnudez forzosa, la privación de sueño, la exposición a la luz o a la oscuridad continua, el encierro en celdas extremadamente frías sin mantas o ropa adecuada, el aislamiento prolongado, las amenazas con perros agresivos, el sometimiento a abusos religiosos como la profanación del Corán, otros tratos degradantes, abuso sexual y amenazas de tortura, violación o muerte contra los detenidos o sus familiares.

**Lejos de ser incidentes aislados, los abusos a los detenidos fueron autorizados desde las instancias más altas del gobierno, aprobados mediante asesores legales y, a continuación, perpetrados de manera sistemática. Estos abusos son calificados como crímenes de sistema y, como tales, deben ser sujetos a una investigación penal.** Fuentes disponibles indican que la CIA y el Departamento de Defensa (DOD, por sus siglas en inglés), después de discutir y obtener la aprobación necesaria de los oficiales de alto rango de la administración del presidente George W. Bush, desarrollaron un conjunto de técnicas de interrogación abusivas específicas que podrían ser empleadas con los prisioneros. Los abogados del Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) redactaron una serie de memorandos jurídicos en los que se argumentaba que las Convenciones de Ginebra no protegían ni se aplicaban a los detenidos. Empleando una definición de tortura sustancialmente limitada, el DOJ analizó y aprobó el uso de técnicas específicas, como “el submarino”, la privación del sueño, el sometimiento a posturas de estrés físico, y el uso de la fuerza física, argumentando que estos actos, usados de manera individual o combinada, no podían ser considerados como tortura. Es posible, además, detectar y rastrear la migración de estas técnicas a lo largo de los distintos escenarios de la guerra y los centros de detención a partir de los testimonios del personal militar y algunos documentos en los que aparece recogida de manera específica la aprobación de su uso. El hecho de que estos abusos fueran el resultado de políticas oficialmente sancionadas significa que estos crímenes deben ser entendidos y tratados como crímenes de sistema, es decir, delitos que han sido perpetrados de manera sistemática y, a menudo, como parte de una política oficial.

**Los fracasos a la hora de promover la rendición de cuentas por estas violaciones equivalen a una impunidad *de facto*, que incluye una clara falta de voluntad de investigar y enjuiciar a los rangos superiores de la cadena de mando. En los casos en los que sí hubo procesos, estos resultaron en penas poco severas.** A pesar de que la revelación de los abusos cometidos en la prisión de Abu Ghraib en Irak generó una avalancha de condenas en tribunales de guerra, aquellos juzgados fueron fundamentalmente guardias de nivel inferior, tales como los que trabajaban con perros u otros oficiales que se vieron directamente involucrados en los abusos. El único oficial de mando procesado fue absuelto de todos los cargos graves. De hecho, la mayoría de los oficiales superiores que se vieron implicados en los abusos identificados en las investigaciones del gobierno no afrontaron ninguna consecuencia e, incluso, algunos fueron promovidos en la cadena de mando militar. A pesar de ello, los procesos penales llevados a cabo para investigar los abusos cometidos en Abu Ghraib han sido los mejor organizados y más comprensivos hasta la fecha. Otras investigaciones criminales militares sobre los abusos cometidos en Afganistán e Irak han ocurrido de una forma más esporádica y, a menudo, han resultado en sentencias muy bajas o simples amonestaciones administrativas, como respuesta a crímenes tan serios como la tortura mediante descargas eléctricas, agresiones sexuales, palizas extremas, quemaduras a un prisionero, e incluso varios casos de tortura que acabaron con la muerte de los detenidos. Los tribunales federales solamente han enjuiciado con éxito a un contratista de la CIA que golpeó a un prisionero hasta la muerte durante un interrogatorio de cuatro días. En conjunto, la tarea de investigar y enjuiciar de manera efectiva a cualquier individuo, más allá de aquellos que llevaron a cabo los abusos de manera directa, ha sido un fracaso y, además, se ha visto acompañada de una tendencia a imponer penas indulgentes. Esto ha permitido posicionar una impunidad de facto que no puede ser entendida, de ninguna manera, como una respuesta adecuada de Estados Unidos a estas violaciones.

**Los procesos penales deben centrarse en los actores políticos implicados y los oficiales de alto rango.** Los crímenes de sistema son habitualmente perpetrados como resultado de una política que facilita la comisión generalizada de delitos y que, en algunos casos, protege a los perpetradores ante cualquier forma de responsabilidad. A la hora de enjuiciar aquellos crímenes de sistema, como los que fueron autorizados por funcionarios estadounidenses no es suficiente responsabilizar sólo a aquellos individuos que se limitaron a acatar órdenes o cuyas acciones fueron más allá de la política oficial del gobierno. El fiscal debe investigar el papel de la política misma y de los promotores de esa política en la creación de un entorno en que los abusos sistemáticos se convirtieron en una práctica habitual y derivaron en la comisión de abusos aún más atroces e, incluso, en la muerte de algunos prisioneros. La evidencia indica que los políticos y abogados de alto nivel, que formularon de forma activa esta política o la motivaron de manera proactiva al proporcionar asesoría jurídica equivocada, son potencialmente los principales responsables de su implementación.

---

#### Sobre las autoras

---

**Carolyn Patty Blum** es consultora especial del Proyecto sobre la Rendición de Cuentas en Estados Unidos. Es profesora adjunta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia y ha escrito de manera extensa sobre derecho de los refugiados y derechos humanos. Ha colaborado en varias demandas y casos importantes de asilo político y derechos humanos en Estados Unidos.

**Lisa Magarrell** dirige el Proyecto sobre Rendición de Cuentas en Estados Unidos. Lleva alrededor de 20 años trabajando en temas de rendición de cuentas y derechos humanos. Miembro del ICTJ desde 2001, su trabajo ha incluido apoyo técnico y análisis sobre comisiones de la verdad, reparaciones y justicia en varios países.

**Marieke Wierda** dirige el programa de Persecución Penal del ICTJ. Después de haber trabajado en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, desde 2001 su labor profesional se ha centrado en temas relacionados con la justicia penal internacional en numerosos países, incluyendo Sierra Leona, Uganda, Afganistán, Irak y el Líbano.

**El sistema legal de Estados Unidos está equipado para tratar de manera adecuada los crímenes de sistema y el enjuiciamiento de oficiales de alto rango.** Los abusos cometidos contra los prisioneros en custodia de Estados Unidos y los actos relacionados con dichos abusos violan las leyes penales federales que prohíben la tortura, el asesinato, el homicidio, el abuso sexual, las agresiones, los secuestros, los crímenes de guerra y la obstrucción a la justicia, así como sucede en el caso de algunas disposiciones similares que se encuentran en el Código Uniforme de la Justicia Militar. Las leyes vigentes proporcionan el marco legal adecuado para enjuiciar a los miembros actuales y anteriores del Ejército y el Gobierno, así como a los civiles implicados en la implementación de las políticas abusivas, como sería el caso de los contratistas. Rastrear la responsabilidad penal de los oficiales superiores y los actores políticos de alto nivel implicados también es posible en el marco jurídico americano. Las leyes sobre la conspiración, la asistencia, la complicidad y el abandono de las obligaciones oficiales pueden ser usadas para rastrear la responsabilidad penal en niveles superiores de las cadenas de mando militar y civil. Para subrayar la gravedad de los crímenes, los fiscales deberían basarse, en la medida de lo posible, en la Ley de Crímenes de Guerra y la Ley Contra la Tortura.

**Hay obstáculos y esfuerzos para desalentar el enjuiciamiento, pero no son insuperables.** Una estrategia de enjuiciamiento debería considerar la forma en la que es posible superar ciertos obstáculos. La Ley de las Comisiones Militares de 2006 modificó la Ley de Crímenes de Guerra y limitó, con efecto retroactivo, la definición de crímenes de guerra. Como resultado, el tratamiento humillante y degradante a los detenidos en las operaciones antiterroristas posteriores al 11 de septiembre llevadas a cabo por Estados Unidos no pueden ser encausadas ya como crímenes de guerra bajo dicho estatuto. Pero, además, también hay que tomar en consideración los estatutos de limitación de varios crímenes. Los actos de tortura, con un riesgo predecible de muerte o daños severos, y los crímenes capitales tales como el homicidio u otros crímenes de guerra que acabaran en la muerte del prisionero no prescriben, pero los cargos relacionados con algunos casos de tortura, tratamiento cruel o conspiración para cometer tortura pueden estar sujetos a un periodo de prescripción de 8 años. Bajo las leyes actuales, los cargos deben ser presentados en un periodo de 5 años para la mayoría de los demás crímenes relevantes, incluidos muchos crímenes de guerra. Adicionalmente, y a pesar de que una importante cantidad de información está ya disponible en el espacio público, el enjuiciamiento por los abusos a detenidos puede también suponer reglas de evidencia especiales, tales como aquellas que tratan con la evidencia clasificada o comunicaciones ejecutivas privilegiadas.

Algunas estrategias de defensa, tales como la necesidad o la defensa propia, han sido acuñadas en el discurso público como justificaciones del maltrato a los prisioneros, pero son insostenibles por la naturaleza especulativa de futuros actos de terrorismo y el hecho de que los detenidos ya estaban bajo custodia. Los interrogadores pueden esgrimir otro tipo de estrategias legales

de defensa tales como error de derecho u órdenes de superiores, que, sin embargo, no serían aplicables a los oficiales de alto rango que desarrollaron o supervisaron las políticas, ni a los abogados que proporcionaron justificación legal para las mismas. A pesar de su popularidad en el discurso público, estas estrategias de defensa, en esencia, tratan de justificar la tortura apelando a circunstancias excepcionales, a la autoridad pública o a órdenes de superiores, las cuales se encuentran, sin embargo, expresamente prohibidas por la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, vinculante para los Estados Unidos como estado parte.

**El enjuiciamiento de estos crímenes es necesario para cumplir con las obligaciones legales nacionales e internacionales y para restablecer la confianza en el estado de derecho en Estados Unidos. Los procesos contribuirían también a ganar credibilidad a nivel global.**

Castigar los abusos a los prisioneros enviaría una señal clara de que fue ilegal la interpretación distorsionada que se hizo desde las más altas esferas del gobierno estadounidense al delito de tortura, el cual es penalizado por la legislación nacional e internacional. A pesar de que los prisioneros que experimentaron tales abusos no eran ciudadanos estadounidenses, y que su sufrimiento es rara vez reconocido en el discurso mayoritario de Estados Unidos, la experiencia de otros países demuestra que legitimar el uso de la tortura “cuando es necesario” desencadena una cascada de efectos perniciosos sobre los derechos humanos y el estado de derecho. Estados Unidos es un estado parte de la Convención contra la Tortura, la cual establece que todo país firmante debe penalizar la tortura y enjuiciar dicho crimen. El Congreso de este país aprobó un estatuto para cumplir con esas obligaciones, por lo que ignorar unas violaciones tan extensamente documentadas sólo servirá para erosionar aún más dicha norma. En el ámbito internacional, el enjuiciamiento puede ayudar a restablecer la credibilidad de Estados Unidos, que se ha visto severamente empañada por su incumplimiento público de las Convenciones de Ginebra y la supuesta justificación legal del abuso contra los prisioneros. Si se sigue o aplica una estrategia de responsabilización penal rigurosa, Estados Unidos daría un paso muy importante hacia el restablecimiento de su posición como uno de los principales defensores de los derechos humanos y de la rendición de cuentas en el mundo.

**La voluntad política para adelantar acciones judiciales debe basarse en estándares jurídicos objetivos, demostrarse a través de hechos y fundarse en el conocimiento público de la verdad más que en diferencias partidistas.** El obstáculo más importante que enfrentan hoy quienes abogan por la persecución penal de abusos de derechos humanos en Estados Unidos es la falta de voluntad política para investigar y atribuir responsabilidades por los abusos cometidos en el pasado y en la actualidad contra los prisioneros. Como demuestra la resistencia inicial al anuncio del secretario Holder de investigaciones preliminares sobre estos hechos, es muy posible que el proceso reciba una fuerte reacción contraria de algunos líderes de opinión y de un sector del público que se inclinan por ignorar los crímenes cometidos en nombre de la “seguridad nacional”. Serán imprescindibles el liderazgo y una visión a largo plazo, al tiempo que deberán rechazarse los enfoques más limitados o “convenientes”. Sólo el enjuiciamiento proporcionará la garantía más firme de que la intención de revertir el curso sobre los abusos cometidos por Estados Unidos puede ser tomada en serio. A pesar de las divisiones en el sentimiento público nacional, que han estado vinculadas a las visiones partidistas, las obligaciones legales de llevar a cabo procesos judiciales siguen vigentes. La inacción no supone elegir la neutralidad sobre la venganza política o la retribución, sino que, de hecho, implica más bien elegir la indiferencia frente a la acción objetiva de la justicia y, por ende, supone una clara erosión de la confianza en el estado de derecho.

La impunidad en Estados Unidos ya ha desembocado en la acción y el rechazo en varios países europeos y el fracaso prolongado en el enjuiciamiento doméstico puede llevar a un aumento de la presión internacional. Adicionalmente, la experiencia con los abusos sistemáticos u oficialmente sancionados en otros países indica que los crímenes de esta naturaleza no pueden

## Investigando y penalizando los abusos cometidos contra prisioneros en las operaciones antiterroristas de Estados Unidos

### Agradecimientos

Las autoras quieren agradecer a las colaboradoras del ICTJ Anh-Thu Nguyen y Lorna Peterson por su apoyo editorial y su asistencia en la investigación. Agradecemos también al Open Society Institute, al John Merck Fund y a los donantes individuales del Proyecto sobre la Rendición de Cuentas en Estados Unidos, que han hecho posibles la investigación y la publicación de este informe.

ser simplemente olvidados. Con el tiempo, irán surgiendo más datos y pruebas, ya sea por filtraciones de información, testimonios de los prisioneros o investigaciones llevadas a cabo por organizaciones de derechos humanos o por los medios de comunicación. En la medida en que más información se haga pública, la demanda de los ciudadanos que rechazan la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes tenderá a aumentar. A pesar de que las víctimas de estos crímenes no cuentan en este momento con un apoyo público significativo en Estados Unidos, es posible que en el futuro su dolor y sufrimiento sean finalmente reconocidos como una de las consecuencias concretas y condenables de estas políticas. El secretario de justicia Holder recordó al público en agosto de 2009 que su obligación era seguir los hechos y la ley hasta donde le lleven; es obligación de la sociedad insistir en ello.

### Conclusiones

- Dada la gran cantidad de evidencia disponible que demuestra que ciertos crímenes fueron cometidos como consecuencia de una política oficial, el enjuiciamiento penal en Estados Unidos por los abusos cometidos contra los detenidos en operaciones de contraterrorismo es un imperativo moral y legal.
- Las obligaciones legales nacionales e internacionales exigen que estos crímenes sean enjuiciados y los hechos requieren que los abusos cometidos contra los prisioneros sean tratados como crímenes de sistema.
- El Secretario de Justicia debe seguir la evidencia hasta donde le lleve y poner en marcha las investigaciones y los procesos penales oportunos. Es probable que esto suponga ir más allá de los límites del mandato actual del Fiscal Federal Adjunto Durham.
- La estrategia procesal debe centrarse en el papel de la política de abuso, de sus autores y supervisores y, cuando sea posible, debe utilizar las leyes contra la tortura y contra crímenes de guerra que han sido específicamente diseñadas para resaltar la seriedad de estas acciones.
- Es necesario actuar ya, especialmente si se tiene en cuenta que las medidas para promover la responsabilidad penal hasta la fecha han sido inadecuadas y que el periodo para juzgar algunos de los crímenes es limitado.
- El sistema legal de Estados Unidos cuenta con las herramientas necesarias para tratar de forma adecuada las complejidades de los crímenes de sistema. Los juicios pueden y deben efectuarse en Estados Unidos.
- Una investigación rigurosa y un esfuerzo serio para promover el enjuiciamiento de estos hechos debería ayudar a restablecer el estado de derecho y enviar una señal clara, en el presente y hacia el futuro, de que la prohibición absoluta de la tortura y sobre el tratamiento cruel, inhumano y degradante serán respetados en Estados Unidos y que no será tolerada ninguna excepción.
- Los procesos penales son la piedra angular de la atribución de responsabilidades y deben ser complementados con investigaciones no judiciales sobre el contexto más amplio en el que fueron cometidos los abusos, reformas institucionales pertinentes que garanticen que estos abusos no volverán a ocurrir, y medidas de reparación adecuadas para las víctimas de esos daños tan serios.